

**BOLETÍN No. 93  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Diciembre de 2019

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Reformas Fiscales 2020**

**Página 6**

- **Declaración de operaciones relevantes**
- **Actualización de cuotas IEPS para combustibles 2020**

**Página 7**

- **Cierre anual 2019**

**Página 8**

- **Vigencia de las bases fijas de cotización del acuerdo IMSS-CANACAR 2019**
- **Estimulo por Adquisición de diésel.**



**REFORMAS FISCALES 2020**

El día 9 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", que contiene los cambios a las leyes fiscales que estarán en vigentes a partir del 1 enero de 2020.

A continuación, se resumen las reformas que consideramos más destacadas en cada legislación:

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**"Razón de Negocios" para efectos fiscales. (Art. 5-A -adicionado-)**

Dentro de las disposiciones generales del CFF se incorpora un concepto denominado Razón de Negocios, estableciéndose que "los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente". Asimismo, considera beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución; y beneficio económico razonablemente esperado, aquel cuando las operaciones de contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos,

aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.

Se prevén los casos en que la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una Razón de Negocios, precisándose la forma en que esta presunción será dada a conocer al contribuyente en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Casos en que se restringe temporal el uso de los Certificados de Sello Digital para emisión de CFDI. (Art. 17-H Bis -adicionado-).

Con la adición de este artículo, la autoridad fiscal previamente a que deje sin efectos los certificados de sello digital podrá restringir temporalmente su uso cuando se de cualquiera de las causales enumeradas en las diez fracciones que comprende dicho artículo. Algunas de estas causas son:

- Que en un ejercicio fiscal y estando obligado a ello, el contribuyente, omita la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior en que debió presentarla, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas, consecutivas o no consecutivas. (fracción I).
- Si durante la ejecución del cobro de un adeudo fiscal no localicen al contribuyente o éste desaparezca. (fracción II).
- Que de la verificación que efectúe la autoridad, el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los requisitos y características señaladas en el propio CFF. (fracción VI)
- Se detecte que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en sus declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleve la

autoridad fiscal, tengan en su poder o a las que tengan acceso. (fracción VII)

- Que los medios de contacto registrados en el Buzón Tributario no son correctos o auténticos.

También se indican los procedimientos para presentar la solicitud de aclaración y la forma en que se desahogaran ante la autoridad los datos, información o documentación correspondiente.

### **Se confirma la derogación de la Compensación Universal. (Art. 23 primer párrafo -reformado)**

Con la reforma a este artículo, se confirma que la compensación de saldos a favor solo es procedente contra las cantidades a pagar por adeudo propio y se trate del mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

### **Declaración de operaciones relevantes. (Art. 31-A -reformado-)**

Se incorpora al CFF la obligación que hasta el ejercicio 2019, se incluyó en la Ley de Ingresos de la Federación en sustitución de la Declaración de Operaciones Relevantes (Art. 31-A). Entre las operaciones que se tienen que reportar se encuentran las operaciones con partes relacionadas, las operaciones de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolsos de capital y pago de dividendos.

Actualmente para el cumplimiento de esta obligación, se tiene la facilidad de no reportar, siempre que el acumulado de las operaciones realizadas no rebase los 60 millones de pesos en el ejercicio y se haya optado por dictaminar para efectos fiscales (véase regla 2.8.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019). Eventualmente, por el ejercicio 2020 estaría pendiente su ratificación.

Asimismo, mediante disposición transitoria se aclara que la información correspondiente al último

trimestre del año 2019 se deberá presentar a más tardar el último día del mes de febrero de 2020.

**"Tercero Colaborador Fiscal" (Art. 69-B TER -  
adicionado-)**

Se considera Tercero Colaborador Fiscal a aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes y que cuenta con información que no obre en poder de las autoridades fiscales, relativa a contribuyentes que han incurrido en estas conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que dispone legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación.

**Revelación de "Esquemas Reportables" (Titulo  
Sexto Arts. 197 al 202 -adicionado-).**

Se establece una nueva obligación para el Asesor Fiscal de revelar al SAT los Esquemas Reportables ya sean generalizados (aplicables a todo tipo de contribuyentes o a grupos específicos) y/o personalizados (que se adaptan a las circunstancias particulares de un contribuyente específico).

Se entiende por Asesor Fiscal a cualquier persona física o moral que, ordinariamente realice actividades de asesoría fiscal, y que sea responsable o esté involucrado en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un Esquema Reportable o quien pone a disposición la totalidad de un Esquema Reportable para su implementación por parte de un tercero.

El asesor Fiscal presentará en el mes de febrero de cada año una declaración informativa con los datos de los contribuyentes a los que brindó asesoría fiscal respecto a los Esquemas Reportables. En algunos casos, es el propio contribuyente quien deberá informar al SAT a revelar los Esquemas Reportables.

Se considera Esquema Reportable cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de realizar una serie de actos jurídicos tendientes a obtener un beneficio fiscal en México, y se caracteriza entre otros aspectos por:

- ✓ Permitir la transmisión de pérdidas fiscales pendientes de amortizar, a personas distintas de las que las generaron.
- ✓ Retornar el total o una parte del primer pago de una serie a la persona que lo efectuó o a alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
- ✓ Involucrar operaciones entre partes relacionadas en las que se realicen reestructuras empresariales sin contraprestación o que dicha reestructuración resulte en una reducción de su utilidad de operación en más del 20%; se transmitan o se arrienden bienes y derechos o prestación de servicios sin contraprestación, entre otros.
- ✓ Involucrar la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- ✓ Evitar la identificación del beneficiario efectivo de los ingresos o activos.
- ✓ La realización de operaciones para obtener utilidades cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para amortizar esté por concluir.
- ✓ Evitar la aplicación de la tasa del 10% sobre dividendos provenientes de utilidades fiscales obtenidas en el ejercicio 2014 y subsecuentes.
- ✓ Otorgar en arrendamiento el mismo bien al propio arrendador o a una parte relacionada.

- ✓ Involucrar operaciones cuyos registros contables y fiscales presentan diferencias mayores al 20%, con excepción del cálculo de depreciaciones.

Los plazos previstos para cumplir con esta nueva obligación empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

Los Esquemas Reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad cuando sus efectos fiscales se reflejen a partir de dicho año, siendo en este último caso el propio contribuyente quien deberá revelarlos.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).**

### **Requisitos de las deducciones. (Art. 27 fracción V y VI -reformados-)**

Se precisa que además de cumplir con los requisitos de retención y entero del ISR en los casos que así proceda, se deben cumplir los que en este mismo sentido se establezcan en las demás disposiciones fiscales, entre ellos, la Ley del IVA.

### **Límite a la deducción de intereses. (Art. 28 fracción XXXII -adicionado-)**

Se establece un límite a la deducción de intereses netos, no siendo deducibles aquellos que excedan del monto que resulta de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%. Esta limitante será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados que deriven de sus deudas durante el ejercicio excedan de 20 millones de pesos. Esta cantidad aplicará de manera conjunta a las personas morales sujetas al Título II de la Ley del ISR y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas y se repartirá en proporción a los ingresos acumulables generados en el ejercicio inmediato anterior.

La fracción adicionada prevé lo que debe entenderse por intereses netos del ejercicio, utilidad fiscal ajustada, así como el tratamiento de los intereses que no alcancen a ser deducibles en el ejercicio, mismos aplicarse durante los diez ejercicios inmediatos siguientes.

Cambios en el monto del estímulo por contratación de personas con discapacidad motriz o invidentes (Art. 186 -reformado-)

Se otorga un estímulo fiscal a la contratación de estos trabajadores consistente en deducir adicionalmente un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado. Hasta el ejercicio 2019, el estímulo consistía en una deducción adicional del 100% del ISR retenido y enterado de estos trabajadores.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**

### **Retención de IVA cuando se reciban servicios de Outsourcing. (Art. 1-A fracción IV -adicionada-)**

Se adiciona una fracción IV al artículo 1-A en la que se establece la obligación para las personas morales y físicas con actividades empresariales de retener un 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada cuando reciban servicios de Outsourcing, a través de los cuales pongan a su disposición, personal que desempeñe funciones en sus instalaciones, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, sin importar la denominación que se le dé a la obligación contractual. Lo anterior, también aplica en los casos en que el personal esté a disposición o desempeñe sus funciones en las instalaciones de una parte relacionada de quien contrata el servicio.

Con esta nueva disposición, dejan de tener vigencia las obligaciones de informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el contratista y el beneficiario, sobre este tipo de servicios, en

materia de IVA y del Impuesto sobre la Renta (ISR).

**Tratamiento de los saldos a favor de IVA. (Art. 6 primer y segundo párrafos -reformados-).**

Con la eliminación de la compensación universal, se precisa que los saldos a favor de IVA únicamente podrán acreditarse contra los saldos a cargo en los siguientes meses hasta agotarlo; o bien podrá solicitarse la devolución siempre que sea el total del saldo a favor. Los saldos solicitados en devolución no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

**Prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México (Capítulo III BIS -adicionado-) a partir del 1 de junio de 2020.**

Serán objeto del IVA cierto tipo de servicios digitales prestados por residentes en el extranjero a receptores ubicados en territorio nacional, entre ellos servicios de descarga o acceso a contenidos de imágenes, películas, texto, video, audio, entre otros, así como la intermediación entre terceros que sean oferentes o demandantes de bienes o servicios.

**CFDI como constancia de retención de IVA por prestación de servicios profesionales y arrendamiento de bienes por personas físicas. Art. 32 fracción V tercer párrafo -adicionado-**

Se incorpora a la Ley del IVA la facilidad para que las personas morales que efectúen la retención del impuesto por estos conceptos no emitan la constancia de retención correspondiente, siempre y cuando las personas físicas les emitan el CFDI con el monto de impuesto retenido. Esta facilidad también aplica para efectos de la retención del ISR (Art. 106 último párrafo de la Ley del ISR, adicionado).

Por lo que se refiere a la retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal, estamos gestionando la ratificación en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 de la regla 2.7.1.12. aún vigente, en la que también se otorga la facilidad para que el CFDI emitido por los servicios de autotransporte, se considere como constancia de retención de dicho impuesto.

**LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS).**

**Ajuste a cuotas IEPS de gasolinas. (Artículo 2 fracción I. inciso D. numeral 1. incisos a y b -reformados-)**

Se ajustan las cuotas del IEPS a los combustibles automotrices para las gasolinas Magna y Premium, como sigue:

Combustible	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 91 octanos (Magna)	4.81	pesos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos (Premium)	4.06	pesos por litro.

**Ajuste a cuotas IEPS de gasolinas (Artículo 2-A fracciones I y II -reformados\*)**

Asimismo, se ajustan las cuotas del impuesto a la enajenación para estos combustibles, quedando como sigue:

Combustible	Cuota
Gasolina menor a 91 octanos (Magna)	42.43 centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos (Premium)	51.77 centavos por litro.

Se observa que además del ajuste en las cuotas, hubo un cambio en la denominación de estos combustibles específicamente en el valor del Octanaje, pasando de 92 a 91.

Las cuotas establecidas, además de las correspondientes al Diesel que no tuvieron ajuste, se continuarán actualizando por inflación anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

Para mayor detalle del resumen presentado, les sugerimos consultar la publicación en el DOF.

La información correspondiente al último trimestre del ejercicio 2019, se deberá presentar el último día del mes de febrero de 2020. (Artículo Octavo fracción II último párrafo del Decreto de reformas a diversas leyes fiscales para 2020)

Para el año 2020, esta obligación subsiste y fue incorporada en la modificación al artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.



### **DECLARACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES**

Sobre la Declaración de Operaciones Relevantes que se encuentra vigente en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 (Art. 25 fracción I), les recomendamos revisar y, en su caso, presentar la respectiva declaración ingresando a la siguiente dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/11315/declaracion-informativa-de-operaciones-relevantes>

Asimismo, les sugerimos la regla 2.8.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 en donde se precisan los supuestos en que se exenta su presentación. Cotización



### **ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS IEPS PARA COMBUSTIBLES 2020**

Como cada año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 24 de diciembre, las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), aplicables a las gasolinas y al diésel, las cuales quedan de la siguiente manera:

➤ **IEPS para combustibles automotrices (artículo 2º.,fracción I, inciso D)**

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| a. Gasolina menor a 91 octanos.....       | 4.95 pesos por litro. |
| b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos... | 4.18 pesos por litro. |
| c. Diésel .....                           | 5.44 pesos por litro. |

Por lo que se refiere al Diesel, este IEPS es el que se acreditará como Estimulo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación 2020 (Artículo 16 apartado A, fracción IV) con los ajustes que la SHCP continuara publicandole semanalmente, de los cuales los mantendremos informados.

➤ **IEPS para combustibles fósiles (artículo 2º., fracción I, inciso H)**

3. Gasolinas y gasavión ..... 13.12 centavos por litro.

5. Diésel ..... 15.92 centavos por litro.

➤ **IEPS Cuota adicional a combustibles automotrices (Artículo 2º.-A, fracciones I, II y III)**

Gasolina menor a 91 octanos..... 43.69 centavos por litro.

Gasolina mayor o igual a 91 octanos..... 53.31 centavos por litro.

Diésel..... 36.26 centavos por litro.

Con vistas al cierre contable y fiscal del año 2019 y considerando que el próximo año cobran vigencia importantes cambios fiscales, les recomendamos prestar atención a las siguientes temáticas:

- ✓ La elaboración de presupuestos que permitan controlar los gastos, costos e inversiones, asociándolos a la generación del ingreso.
- ✓ Contar con registros contables lo suficientemente detallados, cumpliendo con la normatividad fiscal (CFF) y contable (NIF), que permitan identificar y verificar cada operación efectuada. Asimismo, que se reconozcan las reservas o provisiones que financieramente tiene un efecto importante en la estructura de la empresa.
- ✓ Protocolizar ante Notario aquellas operaciones que surten efecto ante terceros, entre ellos el SAT, tales como las aportaciones y los préstamos de socios o accionistas, contratos que sean sustanciales en la operación, así como la elaboración de estudios de precios de transferencia en el caso de operaciones entre partes relacionadas.

Entre otras acciones concretas en materia fiscal-contable, se sugiere la revisión de la balanza de comprobación en cuentas como:

- ✓ Clientes.
- ✓ Deudores diversos.
- ✓ Anticipos a proveedores.
- ✓ Anticipos de clientes.
- ✓ Cuentas de orden de registro de CUCA, CUFIN, Estímulos Fiscales, etc.

En cuanto a los CFDI emitidos y recibidos, se recomienda un procedimiento mensual de descarga masiva, validado con el número de comprobantes reportado en el METADATA descargado de la misma página del SAT; y con ello tener la certeza de que las descargas masivas estén completas. Se



**CIERRE ANUAL 2019**

recomienda hacer descargas por cada tipo de CFDI.



### VIGENCIA DE LAS BASES FIJAS DE COTIZACIÓN DEL ACUERDO IMSS-CANACAR 2019

Les recordamos que la base de cotización que publicamos en nuestra circular 50/2019 el día 28 de febrero del presente año, continua vigente hasta en tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publique la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que será aplicable para cada una de las categorías y factores, mismas que se mantendrán sin cambios dentro del Acuerdo IMSS-CANACAR.

Una vez efectuada la publicación de la UMA, les estaremos informando por este medio sobre la tabla con las bases de cotización para cada categoría, así como su vigencia.



### ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de diciembre:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2019</i>	<i>\$ 4.773 por litro (DOF 29/11/19)</i>
<i>Del 7 al 13 de diciembre de 2019</i>	<i>\$ 4.598 por litro (DOF 06/12/19)</i>
<i>Del 14 al 20 de diciembre de 2019</i>	<i>\$ 4.670 por litro (DOF 13/12/19)</i>
<i>Del 21 al 31 de diciembre de 2019</i>	<i>\$ 4.649 por litro (DOF 20/12/19)</i>

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

**Nota:** Al cierre de esta edición, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 28 de diciembre la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1, 19 y Anexo 1-A**. De lo cual les estaremos informando en nuestro próximo Boletín.

Asimismo, les comentamos que aun está pendiente de publicarse la **Resolución de Facilidades Administrativas para 2020**.

---

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx) y [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) o al teléfono 55 59997131 o 55 59997170.